

DISPONGO

Primero. Delegación de competencias.

Se delega en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Agricultura y Pesca, dentro de sus respectivos ámbitos territoriales, la competencia para otorgar y firmar las escrituras públicas de compra-venta, así como, en su caso, las operaciones de segregación, división, agrupación, declaraciones de obra nueva, o cualesquiera otras que hayan de otorgarse como consecuencia de aquellos procedimientos que se tramiten para la enajenación de bienes procedentes del extinto Instituto Andaluz de Reforma Agraria, en aplicación del artículo 13.2 del Decreto-Ley 6/2010, de 23 de noviembre, de medidas complementarias del Decreto-Ley 5/2010, de 27 de julio, y demás normativa específica que resulte de aplicación.

Segundo. Ejercicio de las competencias delegadas.

1. La delegación efectuada mediante la Orden de 27 de diciembre de 2010, por la que se delegan competencias en materia de dinamización del patrimonio agrario y reforma agraria, previstas en el Decreto-Ley 6/2010, de 23 de noviembre, de medidas complementarias del Decreto-Ley 5/2010, de 27 de julio (BOJA núm. 2, de 4 de enero de 2011), en la Secretaría General del Medio Rural y la Producción Ecológica seguirá siendo de aplicación, con excepción de las competencias que se delegan mediante la presente Orden.

2. En los casos de ausencia, enfermedad o vacante de la persona titular de la Delegación Provincial, será de aplicación lo establecido en el artículo 1.2 del Decreto 21/1985, por el que se regulan las Secretarías Generales de las Delegaciones Provinciales.

3. En los actos y resoluciones que se adopten en virtud de esta delegación se hará constar expresamente esta circunstancia.

Tercero. Efectos.

La presente Orden surtirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 23 de febrero de 2011

CLARA EUGENIA AGUILERA GARCÍA
Consejera de Agricultura y Pesca

RESOLUCIÓN de 28 de enero de 2011, por la que se declara la puesta en riego de la Zona Regable de Villamartín, en la provincia de Cádiz.

ANTECEDENTES DE HECHO

Por Decreto 4/1991, de 15 de enero, se declaró de Interés General de la Comunidad Autónoma la transformación en riego de la Zona Regable de Villamartín, en la provincia de Cádiz.

El Decreto 101/1998, de 12 de marzo, aprobó el correspondiente Plan de Transformación de la Zona Regable.

Por Orden de 3 de marzo de 1999 aprobó el Plan de Obras de la Zona Regable.

Finalizadas las actuaciones previstas en el Plan de Transformación de la Zona Regable de Villamartín, el IARA, por Resolución del Delegado Provincial de Cádiz de la Consejería de Agricultura y Pesca de 21 de abril de 1999, entregó a la Comunidad de Regantes «Llanos de Villamartín» las infraestructuras de riego realizadas en la Zona Regable de Villamartín.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El artículo 44, apartado 1, de la Ley 8/1984, de 3 de julio, de Reforma Agraria, y el artículo 97 del Reglamento para la ejecución de esa Ley establecen que finalizadas las obras de Interés General y las de Interés Común contenidas en el Plan de Transformación, el Instituto Andaluz de Reforma Agraria declarará efectuada la «Puesta en Riego».

Declarada la «puesta en riego», según establece el artículo 44, apartado 2, de la Ley de Reforma Agraria y el artículo 98 del Reglamento para su ejecución, los titulares de las unidades de explotación deberán cumplir las siguientes obligaciones:

a) Alcanzar los índices de aprovechamiento en el plazo fijado en el Plan de Transformación.

b) Realizar las obras y trabajos de acondicionamiento en dichas tierras que se consideren necesarias para la puesta en regadío de la explotación.

c) Y, en general, todas las demás establecidas en el Decreto de aprobación del Plan de Transformación.

Las subvenciones correspondientes a las obras de Interés Común sólo tendrán efectividad cuando los titulares de explotación cumplan con las obligaciones anteriores.

Así mismo, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44, apartado 3, de la Ley de Reforma Agraria y en artículo 99 del Reglamento de ejecución de esa Ley, terminado el período señalado en el Plan de Transformación para que las explotaciones alcancen los índices de aprovechamiento, el Instituto Andaluz de Reforma Agraria procederá a la adquisición de las que incumplan las obligaciones anteriores, de acuerdo con la legislación del Estado en la materia.

Corresponde a la titular de la Consejería de Agricultura y Pesca las competencias anteriormente asignadas a la Presidencia del IARA, con motivo de la supresión de este, de acuerdo a lo establecido en el artículo 13.2 del Decreto-Ley 6/2010, de 23 de noviembre, de medidas complementarias al Decreto-Ley 5/2010, de 27 de julio, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de reordenación del sector público, no obstante, la Secretaría General del Medio Rural y la Producción Ecológica tiene delegadas estas competencias en virtud de la Orden de 27 de diciembre de 2010 (BOJA núm. 2, de 4.1.2011).

Habiendo finalizado las obras de interés general y de interés común contenidas en el Plan de Transformación y en el Plan de Obras, en virtud de las facultades atribuidas por el Decreto 172/2009, de 19 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Pesca,

RESUELVO

1.º Declarar, conforme a lo establecido en la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario y en la Ley 8/1984, de 3 de julio, de Reforma Agraria, y en el Reglamento para su ejecución, la «Puesta en Riego» de la Zona Regable de Villamartín en la provincia de Cádiz.

2.º Los titulares de las unidades de explotación deberán cumplir las obligaciones que a este respecto establece la Ley 8/1984, de 3 de julio, de Reforma Agraria, y el Reglamento para su ejecución, una vez producida tal declaración.

3.º Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra esta Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la titular de la Consejería de Agricultura y Pesca, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen

Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 28 de enero de 2011.- La Consejera de Agricultura y Pesca, P.D. (Orden de 27.12.2010), la Secretaria General del Medio Rural y la Producción Ecológica, María Isabel Salinas García.

CONSEJERÍA DE CULTURA

DECRETO 44/2011, de 22 de febrero, por el que se inscribe en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz como Bien de Interés Cultural, con la tipología de Sitio Histórico, el Cortijo Fraile, en el término municipal de Níjar (Almería).

I. En desarrollo de lo prescrito en el artículo 46 de la Constitución Española, el Estatuto de Autonomía para Andalucía aprobado mediante Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, establece en su artículo 10.3.3 que la Comunidad Autónoma ejercerá sus poderes con el objetivo básico del afianzamiento de la conciencia de identidad y cultura andaluza a través del conocimiento, investigación y difusión del patrimonio histórico, antropológico y lingüístico. Para ello, el artículo 37.1.18 preceptúa que se orientarán las políticas a garantizar y asegurar dicho objetivo básico mediante la aplicación efectiva, como principio rector, de la conservación y puesta en valor del patrimonio cultural, histórico y artístico de Andalucía; estableciendo a su vez el artículo 68.3.1 que la Comunidad Autónoma tiene competencia exclusiva sobre protección del patrimonio histórico, artístico, monumental, arqueológico y científico, sin perjuicio de lo que dispone el artículo 149.1.28 de la Constitución.

En ejercicio de la competencia atribuida estatutariamente, la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, establece en su artículo 9.7.a), que el órgano competente para resolver los procedimientos de inscripción de los Bienes de Interés Cultural en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz es el Consejo de Gobierno.

Asimismo, el artículo 2 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado por Decreto 4/1993, de 26 de enero, declarado vigente por la disposición derogatoria de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, atribuye a la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía la competencia en la formulación, seguimiento y ejecución de la política andaluza de Bienes Culturales referida a la tutela, enriquecimiento y difusión del Patrimonio Histórico Andaluz siendo, de acuerdo con el artículo 3.3 del citado Reglamento, la persona titular de la Consejería de Cultura el órgano competente para proponer al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía la inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz de los Bienes de Interés Cultural y compitiendo, según el artículo 1.1 del Reglamento anterior, a este último dicha inscripción.

II. Este caserío tiene tal envergadura que resulta excepcional en el conjunto de la arquitectura rural del sudeste de Almería. El Cortijo del Fraile fue construido por los frailes dominicos de Almería en el siglo XVIII como centro de una importante explotación agrícola con olivos y vides. Durante la Desamortización de Mendizábal (1836) la finca se dividió y pasó a manos de varios propietarios que, finalmente, la vendieron a una familia de la burguesía almeriense que construyó la ermita y la utilizó como panteón familiar hasta la década de los ochenta del siglo XX.

Se trata de un inmueble con importantes valores históricos, literarios-artísticos, paisajísticos, sociales y etnológicos. Estos dos últimos se reflejan en su ejemplar arquitectura ver-

nácula de tipología levantina con influencias de arquitectura culta, representativa de los grandes cortijos agroganaderos almerienses. La fisonomía arquitectónica y la obra lorquiana inspirada en este inmueble evocan la cultura tradicional rural basada en los valores clasistas y de género, de prestigio y honor, reproducidos a través del matrimonio con iguales.

Como es sabido, el crimen pasional ocurrido cerca del inmueble sirvió de inspiración a García Lorca para escribir su obra teatral Bodas de Sangre, estrenada en 1933, aunque Federico crea nuevos personajes y escenarios, y cambia el desarrollo de los trágicos sucesos, siendo casi imposible reconocerlos en los pasajes de la obra teatral. No obstante, el cortijo del Fraile es un símbolo estrechamente asociado a la obra literaria del autor granadino, formando parte simbólica del itinerario de lugares dedicados a su memoria.

El espacio, percibido como un sitio favorecedor de la creación de obras de arte de toda índole, constituye, además, un hito histórico y paisajístico singular, dotado de arboleda, aljibe y pozos, destacando en el conjunto del Parque Natural de Cabo de Gata-Níjar, territorio generalmente árido, rodeado de altiplanicies y que presenta escasa vegetación.

III. La Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía, mediante Resolución de 4 de marzo de 2010 (publicada en el BOJA número 57, de 23 de marzo de 2010) incoó procedimiento de inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz como Bien de Interés Cultural, con la tipología de Sitio Histórico, el Cortijo del Fraile, en el término municipal de Níjar (Almería), siguiendo la tramitación establecida en la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía.

De acuerdo con la legislación aplicable, se cumplieron los trámites de información pública (BOJA número 95, de 18 de mayo de 2010), y trámite de audiencia al Ayuntamiento de Níjar, a otros organismos públicos afectados y a los particulares directamente afectados en sus derechos.

Emitió informe favorable a la inscripción la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de Almería, con fecha 30 de abril de 2010, cumpliendo así con lo previsto en el artículo 9.6 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre.

Terminada la instrucción del procedimiento, de conformidad con el artículo 27.1 de la Ley 14/2007, del Patrimonio Histórico de Andalucía, procede inscribir en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, como Bien de Interés Cultural, tipología Sitio Histórico, el cortijo del Fraile, en el término municipal de Níjar (Almería), que se describe en el Anexo.

A tenor de lo establecido en el artículo 13.5 del Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado mediante Decreto 19/1995, de 7 de febrero, en relación a lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, procede el asiento de este inmueble en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento, de Convenios Urbanísticos y de los Bienes y Espacios Catalogados, creado por Decreto 2/2004, de 7 de enero.

De acuerdo con el artículo 12 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, procede el asiento gratuito de la inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos 3 y 9.7.a) de la Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía, en relación con el artículo 1.1 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, a propuesta del Consejero de Cultura y previa deliberación, el Consejo de Gobierno en su reunión del día 22 de febrero de 2011

A C U E R D A

Primero. Inscribir en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz como Bien de Interés Cultural, con la